



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por PABLO EVELIO MORENO RODAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, visto el memorial allegado por la parte demandada al buzón electrónico de este Despacho Judicial, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso se entiende revocado por la Entidad demandada, el poder otorgado al Dr. SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO.

Seguidamente de conformidad con la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 otorgada en la Notaria Novena del Circulo de Bogotá, se **reconoce personería** para representar a la demanda, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT 900.104.844-1, fungiendo como representante legal para procesos de COLPENSIONES, el Dr. FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI.

Y, vista la sustitución de poder conferida por el Dr. FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, se **reconoce personería** para representar judicialmente a COLPENSIONES, a la abogada **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39.175.420 y con la T. P. N° 225.677 del C.S. de la J.

Finalmente se pone en conocimiento de la parte memorial del 27 de mayo de 2021 allegado por COLPENSIONES, adjuntando la resolución SUB 63703 del 20 de marzo de 2020, que da cumplimiento a fallo judicial y ordena pago único, por concepto de incrementos pensionales, por la suma de \$663.384, a herederos interesados del señor PABLO EVELIO MORENO RODAS condicionado tal pago al cumplimiento de los requisitos y presentación de los documentos señalados en la parte motiva de la citada resolución ante la Dirección Nacional de Nómina de COLPENSIONES.

Rdo. 05001-31-05-005-2008-00981-00
Reconoce personería – pone en conocimiento

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante, so pena de archivar el proceso, para que en el término de quince (15) días hábiles a partir de la ejecutoria de este auto, se pronuncie, para lo pertinente.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICÓ: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 050 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 12 de julio de 2021 a las 08:00 a. m.  Juan Carlos Plaza Chavarria Secretario (E)

AP

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -

JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 05 MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90edf7d28831d0a92a970e1f810482fd8abffcf066ee8f604d12c85f953866d5**
Documento generado en 07/07/2021 03:49:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_3061983_9 **SUB 63703**
05 MAR 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES
ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 11420 del 12 de octubre de 1994 se reconoció una pensión a favor del señor **MORENO RODAS PABLO EVELIO**, quien en vida se identificó con CC No. 615,751 la cual fue efectiva a partir del 1 de octubre de 1994, por un valor inicial de \$ 98700.

Que mediante Resolución No. 13452 del 21 de febrero de 2013, se reconoció Pensión de Sobrevivientes como consecuencia del fallecimiento del señor **MORENO RODAS PABLO EVELIO**, quien en vida se identificó con CC No. 615,751, ocurrido el 13 de julio de 2012 a favor de la señora OCAMPO DE MORENO BLANCA NELLY identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 21624643 , con fecha de nacimiento 2 de septiembre de 1949 , en calidad de Cónyuge o Compañera a partir del 13 de julio de 2012 por valor de \$589.500.

Que mediante las resoluciones No 179247 del 10 de julio de 2013 y VPB 10630 de 04 de julio de 2014 se resolvió el Recurso de Reposición y apelación, confirmando la resolución 13452 del 21 de febrero de 2013 en todas y cada una de sus partes y enviando el Recurso de Apelación al superior jerárquico para su estudio.

Que dentro del radicado Bizagi 2017_6622834 obra copia del fallo judicial proferido por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, siendo el objetivo dar cumplimiento al mismo conforme a lo siguiente:

Que mediante audiencia publica de juzgamiento se profirió sentencia el 30 de junio de 2004 por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.**, dentro del proceso ordinario laboral iniciado por el(a) señor(a) **MORENO RODAS PABLO EVELIO**, en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, con radicado No. **2012_257**, resolviendo lo siguiente:

SUB 63703
05 MAR 2020

PRIMERO: CONDENASE al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "I.s.s." a reconocerle al Señor PABLO EVELIO MORENO RODAS, los siguientes conceptos: INCREMENTO PENSIONAL desde el 05 de Abril del 1998, en adelante en un 14% para la cónyuge del accionante hasta que acredite la convivencia.

SEGUNDO: En cuanto a la indexación, es procedente, y se hará de acuerdo a los Indicadores Económicos debidos conocer por el Juez según la Ley 712 de 2001, por lo tanto se condenará a la respectiva pretensión.

TERCERO: Costas a cargo de la demandada.

CUARTO: Declárense prescritos los derechos anteriores al 05 de Abril de 1998.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día 25 de febrero de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2008-981 ante el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el mismo despacho y con Radicado No. 2002-0257, y en especial se evidencia la existencia del Título Judicial No. 4 413230001164524 del 14 de diciembre de 2009 por valor de **\$3.000.000** conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado “Pagado en Efectivo”.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de estar pendiente de pago el título judicial, las actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 27 de mayo de 2009 por el cual se libra mandamiento de pago, incremento desde el 05 de abril de 1998, indexación y costas.
- Mediante auto de 01 de diciembre de 2009 decreta el embargo y secuestro.
- Mediante auto de 28 de junio de 2010 resuelve excepciones y ordena seguir adelante la ejecución.
- Auto de 10 de octubre de 2011 auto pone en conocimiento para las para aprobación o modificación del crédito presentada por el apoderado.

- Auto del 08 de noviembre de 2011 ordena traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
Mediante auto de 09 de noviembre de 2011 pone en conocimiento al SEGURO SOCIAL y certifica que los incrementos fueron cancelados hasta el 31 de octubre de 2011.
Auto de 27 de febrero de 2014 ordena la sucesión procesal entre el ISS Y COLPESNIONES para que certifique el pago señalando:

(...En segundo lugar advierte el despacho que aprobada la liquidación del crédito y entregado los dineros embargados a la demandante, se ordenó oficiar al ISS para que continuara realizando el pago de los incrementos causados a partir del 01 de noviembre de 2011 (Fl. 112) sin que a la fecha obre prueba en el expediente que acredite la cancelación total del crédito y de las costas y la inclusión en nómina de la prestación reconocida.

Es por lo anterior que se ordenará oficiar a Colpensiones para que certifique cada uno de los pagos efectuados al demandante en relación con el crédito liquidado y la orden de inclusión en nómina librada el 09 de noviembre de 2011,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

PRIMERO: ADECUAR el trámite del proceso de la referencia en el sentido de ordenar la sucesión procesal entre el Instituto de Seguros Sociales ISS -Hoy en Liquidación- y la Administradora de Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-; entidad en contra de quien se seguirá en adelante la presente ejecución, previa notificación de la existencia y estado actual de ésta demanda.

SEGUNDO: OFICIAR a Colpensiones para que certifique si a favor del demandante se ha cancelado suma de dinero alguna por concepto de incremento pensional, y en todo caso para que de cuenta de cada uno de los pagos efectuados a favor del mismo, discriminando para tales efectos los conceptos cancelados.,)

- Auto de 04 de noviembre de 2015 declara la nulidad parcial del pago deja sin efecto el pago de intereses del art. 177 del CCA.
- Auto de 23 de noviembre de 2016 confirma la decisión de declarar la nulidad de todo lo actuado en la relación a los intereses del art, 177 CCA.
- Mediante auto de 06 de junio de 2019 se declara improcedente aplicación de desistimiento tácito y requiere a COLPENSIONES para que cancel la obligación.

Que por lo anterior, es procedente reconocer el retroactivo ordenado pagar en el (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) *Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General – Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

(...)

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

Que teniendo en cuenta que el solicitante **MORENO RODAS PABLO EVELIO**, quien en vida se identificó con CC No. 615,751, ocurrido el 13 de julio de 2012, se concluye que las condenas judiciales corresponden a un PAGO A HEREDEROS.

Que de conformidad con lo ordenado en fallo proferido **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, es procedente efectuar reconocimiento de incremento pensional del 14% por persona a cargo a favor del señor **MORENO RODAS PABLO EVELIO**, quien en vida se identificó con CC No. 615,751, así:

Se debe aclarar que de acuerdo al auto de 09 de noviembre de 2011 donde aclara que los incrementos se cancelaron hasta el 30 de octubre de 2011 y el auto de 27 de febrero de 2014 donde se oficio a COLPENSIONES para que se cancelaran incrementos desde el 01 de noviembre de 2011.

- El retroactivo estará comprendido por:
- Pago por incremento pensional del 14% por persona a cargo desde el 01 de noviembre de 2011 hasta el 12 de julio de 2012 (día anterior al fallecimiento del asegurado) por valor de **\$657.731**.

SUB 63703
05 MAR 2020

- Pago por indexación desde el 01 de noviembre de 2011 hasta el 12 de julio de 2012 (día anterior al fallecimiento del asegurado) por valor de \$5.653.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que a través del Instructivo No. 12 emitido por la Gerencia Nacional de reconocimiento el día 27 de mayo de 2016, teniendo en cuenta lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se dispuso que:

“para dar fin a una actuación administrativa, las entidades están en la obligación de emitir decisiones que resuelvan todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Así mismo, en cumplimiento de los principios del debido proceso y de publicidad, las actuaciones administrativas deben ser adelantadas de conformidad con las normas de procedimiento, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, y la administración está en la obligación de dar a conocer los actos, contratos y resoluciones mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que para esos efectos dispone la ley”.

Que tomando en cuenta que el demandante falleció durante el trámite de cumplimiento al fallo judicial, es procedente Reconocer Post-Mortem las condenas y respecto al trámite de pago a herederos de los valores causados y no cobrados que son determinados mediante el presente acto administrativo, se debe precisar que este trámite es de competencia de la Dirección de Nomina de Pensionados y debe ser radicado en uno de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC), adelantando los siguientes pasos:

- 1.- Descargar el formulario de novedades de pensionado y/o beneficiario, o reclamarlo en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel nacional.
- 2.- Presentar el documento de identificación original en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel Nacional y recibir asesoría para la radicación de documento.
- 3.- Radicar el formulario debidamente diligenciado, anexando los documentos requeridos en los Puntos de Atención Colpensiones a nivel nacional.
- 4.- Presentar aclaraciones o correcciones en caso en que sean requeridas, en los Puntos de Atención Colpensiones a Nivel nacional.
- 5.- Notificarse del Acto Administrativo en el Punto de Atención Colpensiones donde se radico la solicitud.

Que es necesario presentar los siguientes documentos:

- 1.- Registro civil de defunción del pensionado o beneficiario fallecido con fecha de expedición no mayor a 3 meses.
- 2.- Carta de autorización de los herederos a uno solo de ellos para que efectúe el trámite y el cobro.
- 3.- Si es tercero autorizado, carta de autorización con las facultades específicas, cedula de ciudadanía del autorizado y de quien otorga ampliada al 150% del tamaño original.
- 4.- Declaración expresa donde conste que son los únicos herederos del fallecido.
- 5.- Registro civil de nacimientos del beneficiario si nació después del 5 de junio de 1938, o partida eclesiástica de bautismo, si nació antes de Junio 15 de 1938 con fecha de expedición no mayor a 3 meses.
- 6.- Poder debidamente conferido, cedula de ciudadanía del apoderado y de quien otorga poder, ampliada al 150% del tamaño original y tarjeta profesional del abogado. (En el caso en que la solicitud sea realizada por el intermedio de apoderado)
- 7.- Formulario para novedades de pensionados y/o beneficiario.
- 8.- En caso de superarse la cuantía de \$62.426.724 (conforme Carta Circular 66 de 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia que rige desde el 1 de octubre de 2019 y hasta el 30 de septiembre de 2020) se requiere aportar la sentencia del juicio de sucesión.

Que los citados valores serán objeto de estudio definitivo y aplicación del término de prescripción por parte de la Dirección de Nómina, al momento de conocer el trámite de pago a Herederos.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso No. **2012_257**, por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** y en consecuencia reconocer incremento del 14 por persona a cargo a favor de los herederos del señor Instituto del señor **MORENO RODAS PABLO EVELIO**, quien en vida se identificó con CC No. 615,751, ocurrido el 13 de julio de 2012, en los siguientes términos y cuantías:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Incremento	657.731
indexación	3.653
Valor a Pagar	663.384

ARTÍCULO SEGUNDO: Los valores liquidados en cumplimiento del fallo judicial deberán ser reclamados por los pretendidos herederos del señor **MORENO RODAS PABLO EVELIO**, quien en vida se identificó con CC No. 615,751, a través del procedimiento de pago a herederos.

ARTÍCULO TERCERO: El pago del presente retroactivo está condicionado al trámite de pago a herederos de competencia de la Dirección de Nomina de Pensionados.

ARTÍCULO CUARTO: Los citados valores serán objeto de estudio definitivo y aplicación del término de prescripción por parte de la Dirección de Nómina, al momento de conocer el trámite de pago a Herederos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Dirección de Nomina de Pensionados, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Jurídica y Doctrina de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese a los posibles herederos del Señor (a) **MORENO RODAS PABLO EVELIO**, haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M² ANGELITTA M.

SUB 63703
05 MAR 2020

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ

JORGE IVAN PENA RIVERA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-04-508,1